

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2  
ALBACETE**

SENTENCIA: 00250/2022

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001199 /2021**

Procedimiento origen: /

**Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA N°250**

En Albacete, a 31 de marzo de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_,  
Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de  
Albacete, los autos de Juicio Ordinario que con el número  
1199/21 se siguen en este Juzgado a instancia de D.

\_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales y de Dña.  
\_\_\_\_\_, asistida por el letrado D. JOSÉ  
CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ, contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR  
E.F.C., S.A., representada por D. \_\_\_\_\_,  
Procurador de los Tribunales y asistida por el Letrado D.  
\_\_\_\_\_, sobre acción de nulidad contractual y  
de reclamación de cantidad, vengo a dictar la presente  
resolución;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador citado, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra la referida demandada en la que solicitó se dictase sentencia por la que:

1°. DECLARE la nulidad del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia.

2°. Y, SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad del contrato por usura. Y SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato, y la práctica abusiva de ampliación del límite de crédito sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización, y la práctica de la conversión automática de la deuda en perpetua, y la comisión por impago y gestión de recobros, y la cláusula de penalización por impago, y CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales y el pago de las costas del pleito.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la citada demanda, se dio traslado de la misma a la demandada, que se allanó a la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A la vista del allanamiento deducido, la demanda ha de estimarse; en concreto, el pedimento deducido con carácter principal.



1°. Declaro la nulidad del contrato de 23 de junio de 2005.

2°. Condeno a la demandada a devolver a la actora el importe de cada una de las cuotas abonadas, excepto lo abonado en concepto de amortización de capital, con el interés legal en la forma señalada en el Fundamento de Derecho Segundo in fine; debiendo el demandante entregar a la demandada el importe del capital no amortizado.

3°. Condeno a la demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Albacete en el plazo de 20 días siguientes a su notificación. Conforme al apartado 3° de la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ, en su redacción dada por la L.O. 1/09, de 3 de Noviembre, el recurrente deberá realizar depósito previo por importe de 50 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, en nombre de S.M El Rey, de la que se llevará el original al libro, dejando testimonio en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.